

El artículo 94 de Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" adicionó al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 5 que trata de la selección de mínima cuantía, modificado a su vez por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, disponiendo que la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Así las cosas, y conforme los apartados pertinentes del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se precisan los términos para el impulso del proceso de invitación pública de la referencia.

### 1. Objeto.

Ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Bienestar Social y Estímulos para la vigencia 2025, con el objetivo de fortalecer una administración pública moderna, eficiente y orientada a la obtención de resultados medibles y verificables, garantizando altos estándares de desempeño en los funcionarios.

### Clasificación UNSPSC.

El servicio objeto del presente proceso de contratación esta codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se identifica en la siguiente tabla.

CONCEPTO	CÓDIGO UNSPSC
Reuniones y eventos	80141902
Servicios de catering	90101603
Instalaciones para banquetes	90101601
Salas de reuniones o banquetes	90111603

### 2. Descripción de las condiciones Técnicas.

Para satisfacer la necesidad del Instituto de Financiamento, Promoción y Desarrollo de Caldas se requiere seleccionar una persona natural o jurídica con experiencia para la Realización de las actividades planteadas en el plan de bienestar Social y Estímulos durante la vigencia 2025, en pro de lograr una administración pública moderna, de gestión eficiente y productora de resultados medibles y verificables, a través de funcionarios con altos niveles de eficiencia.

Actualmente INFICALDAS cuenta con 46 cargos los cuales se discriminan de la siguiente manera:

NIVEL	CARGO
Directivo	Gerente General
	Secretario General
	Subgerente de Infraestructura e inversiones patrimoniales
	Subgerente Comercial
	Subgerente de Banca de Desarrollo.

NIVEL	CARGO
Asesor	Jefe Oficina Jurídica
	Asesor Control Interno
Profesional	Tesorero General
Profesional	Profesional Especializado Aeropuerto
	Profesional Especializado Contador
	Profesional Especializado Sistemas
	Profesional Especializado en Riesgos
	Profesional Especializado en Planeación
	Profesional Especializado Operaciones e inversiones Patrimoniales
	Profesional Especializado Financiero
	Profesional Universitario Comercial
	Profesional Universitario Cartera
	Profesional Universitario Presupuesto
Técnico	Técnico Administrativo
	Técnico Administrativo
	Técnico Administrativo
Asistencial	Capitán Bomberos
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Bombero
	Auxiliar Servicios Generales (Vacancia temporal)
	Auxiliar de Servicios Generales
	Secretaria
	Secretario (E)
	Ayudante (E)
Ayudante (E)	
Ayudante	
Ayudante	
Conductor	

Se pone de presente que el interesado deberá formular su propuesta en la plataforma SECOP II por el valor del presupuesto oficial; sin embargo, en el anexo que la entidad disponga para ello deberá discriminar los valores unitarios de los ítems:

ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
Cumpleaños	DETALLE: Producto de pastelería (torta) y bebida.
Reinducción	LUGAR: Contara con la provisión de servicios logísticos incluyendo, locación a alusiva a la actividad, servicio a la mesa, locación para la ubicación del personal con un debido distanciamiento, ayudas audiovisuales, entre otros. REFRIGERIO: Sándwich de tostadas francesas •bebida caliente Capuchino y/o Jugo Natural. •Estación de café y aromática permanente. •Mesas y sillas con menaje para la atención del personal asistente teniendo en cuenta que en cada jornada tendremos asistencia de 35 personas. • 2 meseros que acompañen la actividad.
Día Del Servidor Público - Reconocimientos Pecuinarios Y No Pecuinarios	COMIDA: Plato temperatura ambiente con dos opciones (pollo, carne, pescado) un acompañante (arroz, papa, verdura, plátano), postre, bebida fría o caliente. RECONOCIMIENTO: (placa de exaltación a servidor público: frontal con base de vidrio, de 10 mm, el cual deberá contener grabado el logo institucional, motivo exaltación, nombre, del servidor público y la fecha) LUGAR: Contará con la provisión de servicios logísticos incluyendo, acompañamiento musical, el servicio a la mesa, locación para la ubicación del personal con un debido distanciamiento, el servicio de catering para los asistentes, ayudas audiovisuales, entre otros NOTA: El servidor público podrá asistir con un acompañante.
Acciones Deportivas (Natación X 10 Meses) Instructor Para Actividad Física	Se requieren los cupos solicitados para acondicionamiento físico
Semana Institucional (promoción y prevención de la salud)	Cierre de la semana institucional con un kit para el mantenimiento de estilos de vida saludable, Acompañamiento en la adecuación de los lugares para las actividades programadas.
Día Del Amor Y La Amistad	REFRIGERIO al cierre de la semana con un ceviche de camarones con aguacate en salsa roja acompañado con chips de plátano.
Día De Las Profesiones	Actividad de boliche que incluya pista de juego - línea, calzado especializado. REFRIGERIO alimento con bebida
Integración Fin De Año	TRANSPORTE a todos los funcionarios de INFI- CALDAS desde el edificio Atlas en la ciudad de Manizales, hasta el lugar de la integración navideña, garantizando el regreso a las instalaciones del Instituto en el horario establecido por el supervisor. ALMUERZO: Entrada caliente (sopa o crema) Plato temperatura ambiente con dos opciones (pollo, carne, pescado) un acompañante (arroz, papa, verdura, plátano), postre, bebida fría o caliente, servicio a la mesa. Proveer alimentación durante el desarrollo de la actividad (snacks y bebidas frías o calientes agua - gaseosa). LOGISTICA: Necesaria para el desarrollo de actividades dirigidas a fortalecer el trabajo en equipo a todos los funcionarios del Instituto. LUGAR: Idóneo, amenización musical y los elementos audiovisuales y de sonido requeridos para el desarrollo de las actividades.

Los elementos descritos se toman como referencia para realizar el respectivo proceso y para efectos de presentación de propuestas, pero no son taxativos ni limitantes en caso de la entidad requerir elementos similares a los descritos.

### 3. Validez Mínima de la Oferta.

Por lo menos 30 días calendario contados a partir de la fecha de presentación.

### 4. Valor Estimado del Contrato (Presupuesto Oficial).

En armonía con el análisis técnico y de mercado, la cuantía del contrato se estima en **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$36.945.850)** incluido IVA según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. Mediante las cotizaciones y estudio del sector anexo se evidencia el análisis de precios que justifica la cuantía.

Para la estructuración del presupuesto, el Instituto consideró todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, como el pago de estampillas, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen

Debe de considerarse que el presente proceso cuenta con el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación:

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

### 5. Plazo de Ejecución del Contrato.

El contrato tendrá una ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual hasta el 20 de diciembre de 2025 o hasta agotarse la partida establecida mediando la suscripción del acta de inicio del contrato, sin que sobrepase la presente vigencia fiscal, respetando el principio presupuestal de la anualidad, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

### 6. Forma de Pago.

Contra facturación mensual de acuerdo con las solicitudes y consumo de la entidad, mediando para cada uno de los pagos: i. autorización del supervisor donde conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los servicios prestados; ii. presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la ley, y iii. constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social o acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del sistema de seguridad social integral; así mismo de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios nacional de Aprendizaje, cuando corresponda.

### 7. Requisitos Habilitantes.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar contratos con entidades estatales las personas legalmente capaces. Así las cosas, y atención a las necesidades del Instituto, se listan los documentos requeridos para probar la capacidad de los interesados:

## 7.1. Capacidad Jurídica

### 7.1.1. Requisitos generales a acreditarse:

- a. **Compromiso anticorrupción** (Anexo No. 1) en el cual los oferentes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado contra dicho flagelo.
- b. **Carta de presentación** (Anexo No. 2) suscrita por el oferente (cuando sea persona natural) o su representante legal. En dicho documento los interesados harán constar, bajo la gravedad de juramento, la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, condiciones que se reputarán necesarias, tanto del representante legal como de la persona jurídica cuando se trate de aquellas.
- c. **Registro Único Tributario (RUT)** actualizado.

### 7.1.2. Requisitos específicos persona natural

Las **PERSONAS NATURALES** requieren

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- b. Vigencia de la cédula
- c. Tener definida la situación militar en caso de ser hombre menor de 50 años
- d. Antecedentes Judiciales, fiscales, disciplinarios y Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional del oferente
- e. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM
- f. Manifiestar expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la Ley, lo que se hará constar en la carta de presentación de la propuesta
- g. Aportar la planilla de seguridad social integral debidamente pagada del mes anterior a la fecha de cierre o certificado de afiliación en estado vigente con una fecha de expedición no superior a 30 días.

### 7.1.3. Requisitos específicos persona jurídica

Las **PERSONAS JURÍDICAS** requieren

- a. Presentar Certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de domicilio del oferente, con una expedición inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas, documento a través del cual se verificará: i. Antigüedad mínima de un (01) años; ii. La posibilidad ofertar servicios como los requeridos según su objeto social; iii. Duración de la persona jurídica, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución y tres (3) años más; iv. Facultades de su representante legal. En caso de que la oferta fuere superior al límite autorizado, el oferente deberá allegar la autorización impartida para tal efecto por el órgano societario competente, precisando que cuando el contenido del Certificado de Existencia y Representación haga remisión a los estatutos para fijar las facultades de éste, se deberá anexar copia del apartado pertinente para valorar la capacidad; v. Ausencia de incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de sus estatutos. calendario, contados a partir de la fecha de cierre.
- b. Que estén legalmente constituidas con antelación a la fecha de cierre de la invitación y su duración no debe ser inferior a la del plazo del contrato y un (01) año más.
- c. Que el objeto social le permita ejecutar el contrato.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal.
- e. Vigencia de la cédula.
- f. El representante legal deberá manifiestar expresamente que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la Ley, lo que se hará constar en la carta de presentación de la propuesta.
- g. Antecedentes Judiciales, fiscales y disciplinarios tanto del representante legal como de la persona jurídica, Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.
- h. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM

- i. Presentar certificación expedida por el representante legal, o el revisor fiscal si existe, en donde conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral por los últimos seis meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, precizando que cuando su naturaleza así lo imponga, deberá adjuntar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que suscriba la certificación, y copia del certificado de antecedentes disciplinarios del mismo expedida por la Junta Central de Contadores vigente.

#### **7.1.4. Requisitos específicos consorcios y uniones temporales**

En el caso que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, éste(a) deberá estar inscrito(a) en la plataforma SECOP II.

Se aceptará la participación de consorcios y uniones temporales, donde cada uno de ellos debe cumplir con la capacidad jurídica exigida para participar, la experiencia será acumulable.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y cumplir con los siguientes aspectos

- La responsabilidad de los consorcios será solidaria frente a INFICALDAS, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato
- Las Uniones Temporales deberán indicar su porcentaje de participación, el cual no podrá ser modificado sin la autorización previa de INFICALDAS.

En caso de no indicarse en el acta de conformación el porcentaje de participación, para todos los efectos, se les dará el tratamiento de Consorcios, en especial en la evaluación

- Los Consorcios o las Uniones Temporales, deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen
- El Acta de constitución deberá indicar expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal, no podrá ser disuelta ni liquidado, durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriban
- En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.
- En caso de que la experiencia haya sido adquirida en calidad de consorcio se validará el 100% de la misma y en calidad de Unión Temporal se valida de acuerdo con el porcentaje de participación del proponente

#### **7.2. Capacidad técnica**

- a. **Acreditación de experiencia.** El proponente deberá acreditar mediante certificación y/o acta de liquidación emitida por la parte contratante, así como 2 contratos con objeto igual o de características similares a las de la presente convocatoria, precisando que la sumatoria de los mismos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial y ejecutados antes del cierre del presente proceso de selección. En dicha certificación o acta deberá constar: Objeto, contratante, valor, y fechas de inicio y terminación del contrato.

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono y NIT.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Fechas de inicio del contrato o de suscripción del contrato
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente

Regla de proporcionalidad: para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso de que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un Consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

## 8. Cronograma del Proceso y Expedición de Adendas.

Dada la naturaleza de la plataforma electrónica de compras públicas, los interesados deberán consultar el cronograma de actividades y las actuaciones a surtir dentro el proceso a través de la plataforma SECOP II.

\*\*\* Dada la cuantía, la presente convocatoria resulta plausible de ser limitada a Mipyme conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando se cumplan los presupuestos de la norma ibídem.

**Nota.** Cuando el interés público lo indique el cronograma podrá ser modificado atendiendo los términos que fija la Ley, anotando para efectos de publicidad, que todas las actuaciones serán adelantadas a través de la plataforma del Secop II. De igual modo, la administración podrá realizar las precisiones a que hubiere lugar mediante la expedición de Adendas.

## 9. Factor de Selección.

Según el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el menor precio constituye el factor de selección: *“La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*. Para tal efecto, los proponentes deberán formalizar su oferta diligenciando el Anexo 3 de la presente invitación pública.

## 10. Solicitud para subsanar documentos.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 *“(…)En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…)”*

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: *“Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)”*. Igualmente, el numeral 7° ibídem consagra: *“De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.”*

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, los proponentes deberán allegar dentro de este término preclusivo y perentorio<sup>1</sup> las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta. En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el “informe de evaluación” lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial; con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

**NOTA:** Los documentos exigidos en el presente pliego para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta.

Cualquier oferente que se considere en una circunstancia similar a la de otro, al cual la Entidad sí haya pedido aclaración, podrá manifestar las aclaraciones de su propuesta a que haya lugar en el plazo común otorgado para el efecto, sin necesidad de que se haya solicitado a él directamente.

### 10.1. Diferencia entre subsanación y aclaración

Subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, la diferencia radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modificará el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe sólo que es contradictorio o confuso, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

### 11. Factores de Desempate.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Instituto procederá según lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 que a su tenor literal reza:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

**1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** *Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

*En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.*

*En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto*

1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

**2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad,** de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

**5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria

de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

**7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:**

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las

personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes**, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos

*para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.*

**PARÁGRAFO 2.** *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

**PARÁGRAFO 3.** *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

*En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas*

#### **1.1. Procedimiento en caso de que persista el empate:**

Si persiste el empate, el Instituto con el fin de garantizar la selección objetiva, procederá a desempatar mediante sorteo, así:

- a. Ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona. Una vez ordenados, le asignará un número a cada uno de forma ascendente, de tal manera que al primero le corresponda el número 1.
- b. Luego, tomara la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso y dividirá esta entre el número de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- c. Realizado calculo anterior, seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

#### **12. Causales de Rechazo de Ofertas o Declaratoria de Desierto del Proceso.**

El Instituto podrá rechazar, sin lugar a su evaluación, o eliminar propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el valor de la propuesta exceda el presupuesto oficial.
- b. Cuando el oferente no subsane los documentos en el término señalado para ello
- c. Cuando existan varias propuestas del mismo proponente, bajo el mismo nombre, o con nombres diferentes.
- d. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la administración.
- e. Cuando durante la evaluación de las propuestas se advierta contradicción entre los documentos aportados o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
- f. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes o de las especificaciones técnicas.
- g. Cuando el proponente esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar establecidas en la Constitución y la ley
- h. Cuando el oferente no tenga la capacidad jurídica para participar ni celebrar el contrato de acuerdo con los parámetros establecidos en la invitación pública y la ley
- i. Cuando el proponente modifique, suprima, reemplace o altere las condiciones mínimas exigidas en la invitación pública.
- j. Cuando se presenten propuestas parciales y/o alternativas.
- k. Cuando se compruebe que la información suministrada por el proponente es contradictoria o no corresponda a la realidad.
- l. Cuando la persona jurídica se encuentre en proceso de disolución, liquidación o similar o incurso en alguna de las causales para el efecto.

- m. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva.
- n. Cuando el objeto social de la sociedad, incluido en el certificado de existencia y representación legal, o la actividad mercantil del oferente persona natural, no corresponda al objeto de la presente invitación
- o. Cuando con la presentación de la propuesta los ítems del formulario de precios se omitan o modifiquen, en su denominación o descripción y las cantidades
- p. Cuando el proponente que presentó la mejor oferta modifique la mismo en caso de requerimiento del Instituto para aclarar precios artificialmente bajos.
- q. Cuando el Comité Evaluador, una vez el proponente requerido presente aclaraciones al precio, determine que las explicaciones presentadas no resultan satisfactorias.
- r. Cuando el llamado a subsanar no lo haga o haciéndolo no lo realice dentro del tiempo fijado en el cronograma.
- s. Las demás expresamente establecidas por la ley.

En todo caso la verificación de requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente que presento la mejor oferta, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad del parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el interesado no cumpla, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, precisando que, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

**Nota.** Sin perjuicio de lo anterior, se observará el procedimiento fijado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando exista presunción de precio artificialmente bajo, anotando en caso de que se rechace la primera oferta, que el Instituto podrá adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda mejor oferta y así sucesivamente.

### **13. Obligaciones Derivadas de la Aceptación de la Oferta.**

#### **13.1. Obligaciones del futuro contratista**

##### **Obligaciones Generales del contratista:**

1. Prestar el servicio objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en el contrato y en los documentos adjuntos dentro del término y en el sitio señalado.
2. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto de este contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el pliego de condiciones.
3. En general presentar, ante el Supervisor del contrato, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud y de pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen, complementen o modifiquen.
4. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos, y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el Supervisor del contrato.
5. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato de manera oportuna y dentro de los términos acordados con el Supervisor del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Entidad.
7. Cumplir con todas las leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y medio ambiente, de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus trabajadores, de terceras personas involucradas en sus operaciones, funcionarios, contratistas y terceros que se encuentren en las instalaciones del predio y del público en general. Así mismo, realizará las actividades que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente.
8. El contratista y el personal que prestará el servicio deberá acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional, respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reserva, a la fuerza pública, actuar de manera que se fortalezca la confianza pública en los servicios que prestan.
9. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y

- para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios.
10. Dar respuesta oportuna a los requerimientos y llamados de atención que formule el supervisor designado por La Entidad.
  11. Guardar la debida reserva de la información a la que tenga acceso y a no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo, y en caso de aplicar, hacer entrega de la información a la que tuvo acceso una vez terminada la ejecución del contrato.
  12. Atender, en debida forma, los reclamos que, a través del supervisor, presente La Entidad y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.
  13. Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por La Entidad a través del Supervisor.
  14. Asistir a las reuniones que le solicite La Entidad a través del supervisor, en relación con el desarrollo del objeto del contrato y suscribir las actas correspondientes.
  15. Presentar los informes que le sean solicitados en relación con la ejecución del contrato con la debida profundidad y oportunidad que determinará la supervisión.
  16. Está obligado a responder a INFICALDAS por las eventuales reclamaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato; así como por los perjuicios que por motivo de su negligencia, imprudencia o impericia se causen a las personas y/o los bienes de INFICALDAS o de terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
  17. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidos en la Matriz de Riesgos.
  18. Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de legalización constitución de garantías y demás que se generen para el desarrollo del contrato.
  19. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento según los términos fijados por el Instituto.
  20. Asumir los gastos y riesgos que impliquen la oportuna ejecución del contrato en los términos y condiciones consagrados en su propuesta y en armonía con la invitación pública.
  21. Pagar las tasas, impuestos y contribuciones que imponga el ordenamiento jurídico para la ejecución del contrato.
  22. Brindar al Supervisor la documentación y/o información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
  23. Presentar ante el Instituto, conforme las disposiciones presupuestales y/o tributarias aplicables en la materia, las facturas y soportes necesarios para efectos de pago.
  24. Comunicar al Instituto cualquier circunstancia técnica, jurídica, económica, social, ambiental o sanitaria que pueda afectar la ejecución del contrato.
  25. Acatar las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor so pena de responder por incumplimiento cuando se deriven perjuicios para el Instituto.
  26. Firmar el contrato y cargar las garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II.
  27. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del contrato.

#### **Obligaciones Específicas del contratista:**

1. El contratista estará sometido a cumplir con especial prudencia y prontitud los plazos establecidos para
2. la ejecución de cada una de las actividades del contrato de conformidad con el cronograma que le indique el supervisor.
3. Entregar a la INFICALDAS un informe al finalizar cada evento, donde se presenten los resultados
4. obtenidos, que incluya estadísticas de asistencia a los eventos, presentaciones y grabaciones de las conferencias realizadas. El informe deberá ser presentado, en medio impreso y digital.
5. Operar toda la logística necesaria para llevar a cabo la realización de cada uno de los eventos, según
6. los requerimientos de la INFICALDAS.
7. Garantizar los espacios físicos para la realización de los eventos.
8. Suministrar los alimentos y bebidas requeridos por EL SUPERVISOR del contrato para los diferentes
9. eventos, respetando las disposiciones normativas de manipulación de alimentos.
10. Suministrar transporte necesario para la prestación de servicio.
11. Los bienes o servicios adquiridos para la realización de un evento que no sean aprobados previamente
12. por el SUPERVISOR del contrato no serán pagados por INFICALDAS
13. Informar a EL SUPERVISOR cualquier situación que altere el normal funcionamiento de cada uno de
14. los eventos.

15. Cumplir con las características técnicas, plazos, desarrollo de entrega de los bienes y servicios demás
16. condiciones establecidas en el contrato, derivado del presente proceso de contratación.
17. Cumplir con la propuesta presentada para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato
18. Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control de ejecución del contrato, en caso de ser
19. persona jurídica, la certificación a la fecha expedida por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, que acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales a los cuales por ley este obligado.
20. El contratista tiene la obligación de pagar la seguridad social de acuerdo con los porcentajes de ley.
21. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
22. El contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los
23. términos de ley.
24. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del
25. contrato.
26. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, que, junto con la propuesta presentada por
27. EL CONTRATISTA, son documentos que forman parte integral del mismo.

### 13.2. Obligaciones de INFICALDAS

1. Ejercer vigilancia al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
3. Prestar toda la colaboración al contratista para el cumplimiento de las obligaciones
4. Pagar el precio dentro de los plazos convenidos, conforme a las disposiciones legales, para lo cual se solicitará que se relacione en la factura, o cuenta de cobro, el número o referencia de la planilla de pago de los aportes respectivos.
5. Expedir los certificados de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efecto del pago de las cuotas correspondientes.

### 14. Indemnidad.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier posible reclamación o litigio proveniente de terceros que tenga origen sus actuaciones u omisiones, o en las de sus subcontratistas, dependientes o proveedores durante la ejecución del contrato objeto de la presente convocatoria.

### 15. Multas.

En caso de mora o incumplimiento parcial o total por parte del Contratista, el Instituto mediante resolución motivada, impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad. Para tal efecto, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 2011. Adicionalmente, el Instituto podrá aplicar multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día que tarde el Contratista en tramitar su perfeccionamiento.

### 16. Sanción Penal Pecuniaria.

En caso de incumplimiento, o de declaratoria de caducidad, el Instituto hará efectiva la sanción penal equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor del contrato, una vez ejecutoriada la resolución correspondiente, considerando la misma como pago parcial de los perjuicios causados Contratista. Sin perjuicio de la garantía única de cumplimiento, el valor de las multas y de la sanción penal ingresará al tesoro y podrá ser tomado de las sumas a favor del Contratista, si las hubiere, deducción que expresamente autoriza con la presentación de su oferta. De no resultar posible, el Instituto acudirá a la jurisdicción para la guarda de sus intereses.

### 17. Caducidad.

Conforme el ordenamiento, el Instituto podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

- Cuando por culpa imputable al Contratista no se ejecute satisfactoriamente el contrato.
- Cuando suspendida la ejecución por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanuda dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron la misma.
- Cuando a juicio del Instituto, el incumplimiento derive en consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o den origen a perjuicios para la administración.
- Cuando el Contratista reúse sin fundamento a acatar las recomendaciones del supervisor, a no ser que las mismas varíen sustancialmente el objeto o agraven su ejecución, esto sin perjuicio de la efectividad de las garantías.
- Por las demás causales establecidas en la normatividad vigente.

La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad constituirá el siniestro de incumplimiento.

### 18. Garantía Única de Cumplimiento.

En armonía con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, una vez aceptada la oferta el Contratista constituirá en favor del Instituto, garantía única de cumplimiento que amparé:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento incluido amparo de posibles multas y la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes y servicios prestados.	10% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.

### 19. Comunicación de la aceptación de la oferta.

INFICALDAS comunicará la aceptación de la oferta. En caso de que sólo se haya presentado una y ésta cumpla con los requisitos habilitantes y satisfaga los requerimientos de la invitación pública, INFICALDAS podrá adjudicar el contrato al único proponente.

El proponente seleccionado para la adjudicación del contrato deberá suscribir el contrato electrónicamente a través del SECOP II, dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso de contratación.

Para la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II, las partes deberán atender lo señalado en el documento denominado "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II" Numeral 6 Manejo de usuarios, cuentas y contraseñas, en su inciso séptimo el cual expresa: "Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (...) numeral 2 que indica "Presentar ofertas y/o firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo señalado en la "Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II", la cual indica en su página cuatro a través de una nota lo siguiente:

"NOTA: Tenga en cuenta, que el usuario que debe hacer clic en "Aprobar Contrato" debe corresponder al usuario competente para firmar el contrato (representante legal/apoderado/facultado). La Entidad Estatal verificará que usuario de la cuenta del proveedor aprobó el contrato, en caso de que el usuario que aprobó el contrato no corresponda al usuario

del representante legal o quien haga sus veces, la Entidad Estatal rechazará el contrato para volverlo a enviar y que sea el representante legal quien haga clic en "Aprobar contrato". (subrayado y negrilla fuera de texto).

#### **20. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.**

La aceptación se perfeccionará con la firma electrónica del representante legal de la entidad y/o quién haga sus veces, de la persona natural adjudicataria o si se trata de una persona jurídica, de su representante legal.

Para su ejecución se requerirá: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. Acreditación de estar al día con sus obligaciones frente a Seguridad Social integral o Parafiscales según corresponda 3. Garantías exigidas. 4. Aprobación de la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de INFICALDAS.

#### **21. Gastos ocasionados por el contrato**

Los gastos ocasionados por la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, tales como garantías, tributos, fotocopias, entre otros, estarán a cargo del contratista

#### **22. Nota de responsabilidad**

La responsabilidad sobre la estructuración técnica y presupuestal de los procesos contractuales, incluidas las definiciones y determinaciones consignadas en los estudios previos y análisis del sector, recae exclusivamente sobre el área solicitante que manifiesta la necesidad del proceso. En este caso, dicha responsabilidad corresponde al Subgerente de Infraestructura e Inversiones patrimoniales de la entidad, quien deberá garantizar la suficiencia, exactitud y pertinencia de la información suministrada para la adecuada gestión contractual. La Oficina Asesora Jurídica se limita al análisis y revisión de los aspectos jurídicos del proceso, eximiéndose de cualquier responsabilidad técnica o presupuestal derivada del mismo.

Manizales, julio de 2025



**Amparo Sánchez Londoño**  
Gerente General

Proyectó: Daniel Alberto Chavarriga Jiménez- Apoyo Jurídico  
Revisó: Maria Liliana López Palacio- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

